¿

Se ha dado cuenta que la DIAN no piensa que el público, dentro del cual se encuentran los académicos y los estudiantes, cuando al expedir la resolución “*Por la cual se habilita el Formulario No. 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes” prescrito mediante Resolución 000022 del 5 de marzo de 2021*”, determina que éste se obtendrá en la página de usuarios registrados? ¿Se ha dado cuenta que la DIAN publica la resolución habilitante sin el formulario? ¿Se ha dado cuenta que en el Diario Oficial 51.950 del 16 de febrero de 2022 tampoco se publica el formulario? En nuestro criterio se trata de publicaciones ilegales, porque no se puede conocer el formulario de uso obligatorio.

Adviértase que la publicidad es un medio de comunicación por medio del cual debe cumplirse con el deber de transparencia. Cuando las autoridades resuelven que lo que aprueban se anexa, pero no se publica, en realidad nada se adjunta, razón por la cual debe concluirse que no ha sido publicado.

Los actos pueden tener destinatarios específicos o la comunidad en general. Cuando es así todos deben poder conocer la norma respectiva y sus anexos. El formulario aplica a la “(...) *fracción del año gravable 2022 y años gravables siguientes* (...)”, es decir, que por ahora sería aplicable a personas que solo posteriormente podrían llegar a ser contribuyentes. ¿Cómo es que no pueden conocerlo?

¿Habrá que escribir a la DIAN y pedir una copia del formulario? ¿En qué queda el deber de simplificación de los procedimientos administrativos?

Los trámites tributarios son una gran muestra de lo que es una posición dominante. Pelear con la DIAN es una contienda muy desequilibrada. Un pobre ciudadano contra una de las instituciones más fuertes del Estado. Dizque hay un defensor para que defienda a los contribuyentes. Generalmente primero se le ofende y luego se le crea un camino. ¿Excusas? Puede esperarlas hasta el fin de los tiempos.

La declaración tributaria ya no es solamente un medio para determinar las bases tributarias. Ahora, además, es un medio de obtener todos los registros contables de una persona, para hacer comprobaciones comparándolos con los divulgados por otras personas. Añádase a las declaraciones los reportes por terceros y se concluirá, sin ningún esfuerzo, que toda la contabilidad queda en manos de la autoridad tributaria.

Ahora bien ¿semejantes facultades han permitido reducir la evasión? O, como en los incendios en zonas agrícolas, ¿se apaga uno y aparece otro? Es decir, el porcentaje general de evasión se mantiene, como se ha conservado la informalidad.

Las técnicas de control deben ser repensadas desde las perspectivas de costo y de eficacia. Preparar las cosas como las quiere la DIAN tiene un gran costo. Si resulta que no son tan eficaces como se quiere ¿será que toca reemplazarlas por otras?

*Hernando Bermúdez Gómez*